

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES  
ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

**FUNDAMENTO**

**Artículo 1.** Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- c) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- d) Autorización para sustitución de vehículos, afectados a las licencias.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.
- f) Concesión o autorización para el ejercicio de la profesión.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 3.**

1. La obligación de contribuir nace:
  - a) Por concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler.
  - b) Por el uso y explotación de las licencias.
  - c) Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
2. Están obligados al pago de la tasa:
  - a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias, la persona a cuyo favor se expidan.
  - b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

**CAPITULO II**

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.** Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue o transmita la licencia, o se autorice la sustitución del vehículo o sean titulares de la licencia del vehículo revisado.

**CAPITULO III**

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5.** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Concesión, expedición de licencia	3.500,00 €
b) Transmisión de licencia	2.400,00 €
c) Sustitución de vehículos. (Por cada licencia)	50,00 €
d) Uso y explotación de licencias. Revisión Anual (por cada licencia)	50,00 €

e) Concesión o autorización para el ejercicio de la profesión	195,00 €
f) Expedición de duplicados de licencia (por cada duplicado)	50,00 €
g) Otras autorizaciones administrativas (por cada autorización)	50,00 €

El apartado d) será su periodo de cobro el mismo que el del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

#### **CAPITULO IV**

##### **EXENCIONES**

**Artículo 6.** No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

#### **CAPITULO V**

##### **DEVENGO**

**Artículo 7.** Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorización.

#### **CAPITULO VI**

##### **NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO**

**Artículo 8.** En el caso de la tasa por uso y explotación de licencias (Revisión Anual), se practicará liquidación por parte del Ayuntamiento a todos los titulares de la autorización o licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida por cada supuesto.

Se podrán establecer convenios de colaboración con las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **CAPITULO VII**

##### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 9.** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como a la reglamentación de transportes de la Comunidad de Madrid.

#### **CAPITULO VIII**

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 2014.